

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-99-2022.

DECRETO N°

**5319**

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.256, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de febrero del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Dispóngase, a partir del 1° de febrero de 2022, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del SEIS POR CIENTO (6%), a partir del 1° de febrero de 2022 en el Sueldo Básico y en el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión (Dec. N° 9175-HF-2019),
- b) Un incremento del SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de febrero de 2022, sobre:
- b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo N° 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El adicional Remunerativo No Bonificable
  - b.3 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



CORRESPONDE A DECRETO N°

5319

-HF-

c) Un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1° de febrero de 2022, sobre el adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09.

**ARTICULO 2°:** Exclúyase de las medidas salariales dispuestas en el artículo precedente al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

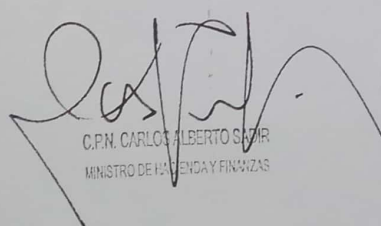
**ARTICULO 3°:** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.


**ARTICULO 4°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

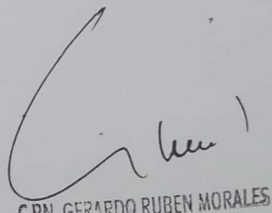
**ARTICULO 5°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

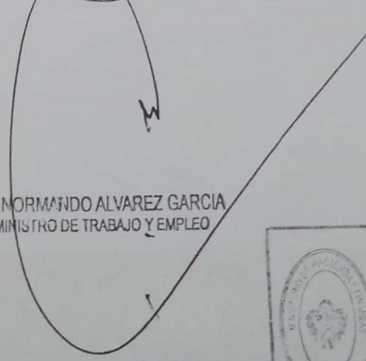
**ARTICULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 7°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Gobierno y Justicia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SAZIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
DR. NORMANANDO ALVAREZ GARCIA  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

